



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA**  
**VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN**  
**EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. MANZANEDA VASQUEZ, DARIO RUBEN**  
**Bach. CABRERA LEON, MIGUEL DE LOS SANTOS**

**LIMA - PERÚ**

**2020**

**ASESORES DE TESIS:**

---

**Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN**

---

**Mg. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER M. ROBLES ROSALES**  
**Presidente**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
**Secretario**

---

**Mg. VICTOR R. DIAZ VIVAR**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A mi madre y a mi padre que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, los cuales me han ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

También la dedico a mis hijos, quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar que factores causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de San Juan de Villa María del Triunfo, la investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

Se realizó una entrevista anónima para la recolección de datos, en la cual se registró que las madres de familia que se encuentran separadas o divorciadas y que tiene la tenencia de sus hijos, dieron como respuesta que el abandono económico que causa un grave daño y vulnera el principio del interés superior del niño toda vez que, al quedarse en total abandono económico a la vez también tienen el abandono moral.

Terminada la investigación se concluye que el abandono moral causa un daño en el desarrollo socioemocional del niño, y vulnera el interés superior del niño es por ello que se recomienda que en los procesos de régimen de visitas los magistrados deben resolver la obligatoriedad que tiene los padres para que visiten a sus hijos, y a los que tienen la tenencia deben cumplir con entregar al niño, niña en las fechas y horas establecida, ya sea por mutuo acuerdo o por mandato judicial, con la finalidad de que los niños no sufran bruscamente dicho alejamiento.

## **ABSTRACT**

In this research work, the objective is to analyze what factors cause the increase of the violation of the Higher Interest of the Child in the district of San Juan de Villa María del Triunfo, the investigation is of a qualitative, basic, non-experimental type.

An anonymous interview was conducted for data collection, in which it was recorded that mothers who are separated or divorced and who have the possession of their children, gave the answer that economic abandonment causes serious damage and violates the principle of the best interests of the child, since by remaining in total economic abandonment they also have moral abandonment.

After the investigation, it is concluded that moral abandonment causes damage to the child's socio-emotional development, and violates the best interests of the child, which is why it is recommended that in the visitation process the magistrates must resolve the obligation of the parents so that they visit their children, and those who have tenure must comply with delivering the child, on the date and hours established either by mutual agreement or by court order, so that the children do not suffer such withdrawal abruptly.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA .....	i
ASESORES DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	x
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. Aproximación temática.....	11
1.1.1. Marco Teórico .....	11
1.1.1.1. Antecedentes .....	11
a) Antecedentes Nacionales.....	11
b) Antecedentes Internacionales .....	13
1.1.1.2. Marco Normativo .....	14
1.1.1.3. Bases Teóricas .....	17
1.2. Formulación del problema de investigación .....	27
1.1.1. Problema general.....	27
1.2.2. Problemas Específicos.....	27
1.3. Justificación .....	27
1.4. Relevancia .....	28
1.5. Contribución.....	28
1.6. Objetivos .....	28
1.6.1. Objetivo General .....	28
1.6.2. Objetivos Específicos.....	28
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES .....</b>	<b>29</b>
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	29
2.1.1. Supuestos de la Investigación .....	29
2.1.1.1. Supuesto Principal .....	29

2.1.1.2. Supuestos Especificas .....	29
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	29
2.1.2.1. Categoría Principal:.....	29
2.1.2.2. Categorías Secundarias.....	29
2.2. Tipo de estudio.....	29
2.3. Diseño.....	30
2.4. Escenario de estudio.....	30
2.5. Caracterización de sujetos.....	30
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	30
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	31
2.8. Rigor científico .....	31
2.9. Aspectos éticos.....	31
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>32</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>33</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>34</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>38</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	39
Anexo 2: Instrumentos .....	40
Anexo 3: Validación de instrumentos.....	43
Anexo 4: Cuestionario de entrevistas .....	60

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación nos enfocamos en la vulnerabilidad que se observa en cuanto al principio de interés superior en nuestra realidad, la presente Constitución de 1993 establece que la persona humana goza de toda la protección del Estado Peruano como un fin supremo del mismo y además establece que el niño debe gozar de una protección especial por parte de la comunidad debiendo cuidar, proteger y respetar su integridad física y moral. En tal sentido, el Estado para cumplir dichas funciones establece la política de padres responsables con el objetivo de difundir y promover la paternidad y maternidad responsable.

Por eso que se requiere vigilar el principio de interés superior de los niños para que no sufran ningún tipo de daño moral por el abandono de sus padres, se recomienda que en los procesos de régimen de visitas los magistrados deben resolver la obligatoriedad que tiene los padres que tienen esta facultad para que visiten a sus hijos, y a los que tienen la tenencia deben cumplir con entregar al niño, niña en las fechas y horas establecida ya sea por mutuo acuerdo o por mandato judicial.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática**

#### **1.1.1. Marco Teórico**

##### **1.1.1.1. Antecedentes**

###### *a) Antecedentes Nacionales*

Quispe, S. (2017). *La vulneración del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente frente al Trabajo Infantil en el Distrito de Comas* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. La presente investigación tuvo como fin determinar cómo influye el trabajo infantil en la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente que viven en el distrito de Comas. El diseño metodológico de la investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo no experimental transversal y de nivel descriptivo. La muestra de estudio fueron los expertos de: Comisaria de Collique 4ta zona, Municipalidad de Comas, CEDIF de Collique – INABIF y CEM Año Nuevo a los cuales se les realizó una entrevista. La investigación concluyó afirmando que la vulneración del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente se debe a la población existente de menores realizando trabajo infantil, al no darse una adecuada fiscalización por parte de las instituciones pertinentes los menores se encuentran vulnerables a los peligros de las calles. Se recomienda crear un órgano de control mediante el ministerio de educación para que fiscalice y supervise el rendimiento académico de los niños y así poder detectar las causas de un bajo rendimiento escolar.

Cueva, M. (2017). *La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa – 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Chimbote, Perú. El actual estudio tiene como objetivo en analizar las sentencias de declaración judicial de abandono del menor bajo el Principio de Interés Superior. Esta investigación es descriptiva y no experimental, de corte transversal, la muestra estudiada está conformada por expedientes sentenciados con menores de 14 a 17 años de edad declarados en abandono y por 3 Jueces de familia y otros 3 de la

Primera Sala Civil. A los jueces se les realizó una encuesta aplicada y con las sentencias se utilizó una técnica de análisis de documentos. Terminada la investigación se concluye afirmando que la declaración judicial de abandono de menor no vulnera el Principio de Interés Superior del Adolescente.

Velis, L. (2016). Políticas Públicas contra el Maltrato Infantil y la protección del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la Región De Lima Metropolitana 2010 – 2015 (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. El propósito de investigación fue analizar la Políticas Públicas que existen actualmente contra el Maltrato Infantil, teniendo en cuenta el papel que juega el Estado defendiendo a los niños como establece la Convención de los Derechos del Niño. La investigación es de tipo cualitativo, descriptivo, no experimental. Se realizaron entrevistas, análisis de videos y jurisprudencias relativos al tema. Se concluyó mencionando que en la actualidad las Políticas Públicas no son efectivas en la disminución de las estadísticas del maltrato infantil.

Tineo, B. (2016). La gestión de la Demuna en la Municipalidad de Los Olivos respecto al maltrato infantil desde la perspectiva del interés superior del niño. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. El estudio tuvo como objetivo general analizar el trabajo que realiza la Demuna municipal con respecto al maltrato infantil y la protección de niño, respecto a su derechos y resguardo de su interés superior frente a una situación de peligro o violación de derechos. El presente estudio se desarrolló de forma cualitativa y se realizó la recolección de datos mediante una entrevista. Realizada la entrevista se logra concluir que la Demuna juega un papel importante en la protección de niño y niña, defiende y difunde sus derechos y vela por su interés superior, pero no cuenta con una gestión eficiente en el manejo del maltrato infantil.

Medina, F. (2016). Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Esta investigación tiene como objetivo principal aplicación de similares medidas de protección a los niños y adolescentes con problemas penales, como a los niños y adolescentes con

desprotección familiar vulnera los principios políticos del interés superior del niño. Se realizó un análisis jurídico profundo de la doctrina y la legislación internacional, se entrevistó a una muestra de magistrados de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, también del Ministerio Público y docentes universitarios con especialidad en Derecho de Familia y Del Niño y el Adolescente, a su vez se analizó una muestra de expedientes sobre medidas de protección para niños y adolescentes en conflicto de la ley penal junto a las medidas de protección dictadas a favor de niños y adolescentes que se encuentran abandonados. La investigación es de tipo exploratoria, no experimental. Luego de interpretado los resultados de la investigación se concluye que si se vulneran los principios de interés superior del niño.

#### *b) Antecedentes Internacionales*

Santamaría, M (2017). *Delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. (Tesis doctorado). Universidad Internacional de Catalunya. Catalunya, España. La investigación está enfocada en estudiar las condiciones básicas para que la vida de un niño sea lo más digna posible es por ello que su objetivo principal es esclarecer si los niños que entran en contacto con el sistema de protección, en sus diferentes niveles, alcanzan su interés superior. La investigación concluye que el interés superior del niño se define como un concepto jurídico indeterminado, se debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño.

Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. (Tesis Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. La presente investigación tiene como objeto brindar desde la jurisprudencia internacional una comprensión clara a los jueces y demás personas que trabajan en la administración de justicia sobre la aplicación del principio de interés superior del niño. Se realizaron entrevista a los jueces de la Unidad Judicial de Familia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, seis jueces fueron entrevistados, de las respuestas se concluye que estos funcionarios no conocen de forma profunda en que consiste el interés superior del niño y sobre todo no saben en que consiste la vigencia de la Observación General N. 14 que dictó el Comité de los Derechos del Niño.

Zapata, M. (2015). *La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado*. (Tesis doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra, España. La presente investigación tiene como objetivo determinar los alcances de la prevalencia de los derechos de los menores frente a conflictos armados en Colombia. Luego de la investigación se logra concluir que los menores se encuentran vulnerables y desprotegidos y son víctimas del conflicto armado. Se recomienda que se diseñe y se ponga en acción un mecanismo en favor de la protección y atención de situaciones vulneradoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **1.1.1.2. Marco Normativo**

#### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La presente Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobado el 20 de noviembre de 1989, y mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 3 de agosto de 1990 fue aprobado y ratificado el 14 de agosto del año 1990, en esta convención se establece los principios rectores de la protección que deben tener todas las autoridades con los niños, también se ha pronunciado sobre la edad de los menores, en la que ha considerado que la edad es hasta los 18 años, independiente de la legislación interna de cada país; en nuestro caso, el Código Civil Peruano, en el libro I, trata sobre las personas naturales, es en este libro regula la capacidad jurídica de las personas, estableciendo que son considerados menores de edad desde su nacimiento hasta los 18 años de edad y que pasado los 18 que adquieren la mayoría de edad.

Para el presente trabajo de investigación es necesario citar y analizar el artículo 3 sobre el Interés Superior del Niño, en donde refiere que en toda medida concerniente a los niños las autoridades deberán velar por su estricto cumplimiento prevaleciendo lo que es más favorable para los niños.

En esta Convención compromete a los Estados Partes a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios y que permitan su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para su estricto cumplimiento. En tal sentido que los

padres tiene responsabilidades con sus hijos tal como lo establece el artículo 18 encomendando la función a los Estados Partes quienes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio del Interés Superior del Niño para cumplir dichas funciones como son de crianza y alimentación, haciendo prevalecer que los padres deben tener la preocupación principal y fundamental; caso contrario el incumplimiento de estos deberes afectan y vulneran el interés superior del niño, como los factores, abandono moral y abandono económico que vengo estudiando e investigando.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

En la presente Constitución de 1993, se establece que la persona humana goza de toda la protección del Estado Peruano como un fin supremo del mismo y además establece que el niño debe gozar de una protección especial por parte de la comunidad debiendo cuidar, proteger y respetar su integridad física y moral. En tal sentido el Estado para cumplir dichas funciones establece la política de padres responsables con el objetivo de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Frente a sus hijos teniendo como responsabilidad, su alimentación, vestidos, vivienda, recreación, salud y educación, y demás necesidades para su subsistencia y desarrollo del niño dentro de un ambiente equilibrado en donde se enseñe valores, y que en todo momento se priorice el Interés Superior en tal sentido que el abandono moral que hacen los padres y el abandono económico atentan contra el Interés Superior del Niño.

## **CÓDIGO CIVIL**

Nuestro Código Civil es el instrumento legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú fue promulgada mediante el Decreto Legislativo N° 295, de fecha 24 de julio de 1984 y entró en vigencia el 14 de noviembre de ese mismo año, dentro de los libros se encuentra el libro III, el cual trata sobre el Derecho de Familia específicamente desde el artículo 233 hasta el artículo 659, y tomando en consideración mi trabajo de investigación trata sobre el abandono moral y abandono económico, citare los cuales son las responsabilidades de los padres establecidos en el artículo N° 418, sobre la Patria Potestad, especialmente sobre los derechos y obligaciones como son el de proveer

el sostenimiento en concordancia con el artículo 472 del presente Código, en cual se define que los alimentos son todo aquello que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, y asistencia médica para proteger el derecho de su salud, tomando en consideración la situación y posibilidades de la familia. Asimismo, dependiendo de la edad del alimentista y cuando es menor de edad la definición de alimentos también comprende su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En tal sentido sustraerse de sus funciones es poner en peligro el interés superior de sus hijos y estos pueden ser por abandono moral y económico.

### **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Mediante ley 27337, se promulgó el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en este código se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y se considera adolescente desde los 12 años de edad hasta cumplir los 18 años de edad, y si existiera duda acerca de la edad de una persona, se considera niño.

En el artículo IX del título preliminar del presente Código, refiere el Interés superior del niño y del adolescente, disponiendo que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado mediante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las demás Instituciones deberán considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, como son el derecho a su sostenimiento como son los alimentos como elemento principal para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Estos derechos son a su vez las obligaciones que tienen sus padres bajo la institución de la Patria Potestad previsto en el artículo 74 del presente Código, el incumplimiento de estas obligaciones trae como consecuencia la suspensión o pérdida de la Patria Potestad, por el abandono moral y económico a sus hijos.

### **1.1.1.3. Bases Teóricas**

#### **I. Interés superior del niño**

##### **Historia del principio de interés superior del niño en el Perú**

Desde los inicios de la humanidad se encontró una inclinación natural hacia la protección del niño, y de la madre en el llamado matriarcado, por cuanto se trataba de un nuevo miembro de la tribu, horda, etc. El mismo que por su tamaño y características inofensivas, merecía protección, el cual también se extendía hacia los demás miembros del grupo colectivo.

Esta protección ha ido progresando con el pasar de los años, y momentos históricos, siendo que en la antigua Roma y Grecia solo se protegía a los niños hijos de los ciudadanos, más no a los hijos de los esclavos, a quienes en muchas ocasiones se dio un trato cruel al igual que a sus padres. Esta situación fue mejorando ya a partir del siglo XIX, en el cual muchos países comenzaron a tener en cuenta el valor de la protección de un niño, ya que lo veían como el futuro sucesor de la familia, el que llevaría el apellido y debía continuar con la tradición familiar y cuidar de los bienes de los padres. (De Orbegoso 2019, p.25).

Ante ello, luego de una fundación de la Organización de las Naciones Unidas, con la Carta de San Francisco, hubo reuniones entre los representantes de los distintos estados, quienes asumieron su interés por el desarrollo y protección del niño. Es por ello que la aprobación en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX (De Orbegoso 2019, p.25).

Históricamente vemos que a partir de los años ochenta aparece una fuerte tendencia hacia la protección integral de los menores de edad, ello en virtud del ya famoso Principio del Interés Superior del niño, sin embargo, dicha protección no siempre se ha notado en los avances y resultados esperados, como por ejemplo, la victimización de dichos menores se ha incrementado porque todos los días en los diversos medios de comunicación vemos que un niño, una niña, e incluso bebés, han sido objeto de ultraje sexual, violencia familiar, agresiones físicas, e incluso parricidios y asesinatos. (De Orbegoso 2019, p.26)

A pesar de contar con todas las normatividades, la protección del interés superior del niño es ínfima, se tiene que el Comité de los Derechos del Niño en 1991 emitió orientaciones respecto a la forma y contenido de los informes que han de presentar los Estados según el artículo 44° de la Convención (De Orbegoso 2019, p.26).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (como se citó en De Orbegoso, 2019) Ahora, en el apartado “Principios Generales” se explica que los miembros deben aportar información pertinente sobre el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención en lo que se refiere a los principios de no discriminación, al interés superior del niño, al derecho de la vida, supervivencia y desarrollo, y al respeto a la opinión del niño. El acento en estas cuatro disposiciones, catalogadas como principios fundamentales, se repite en Observaciones Generales emitidas por el Comité con posterioridad y en la Opinión Consultiva N°17 sobre la condición jurídica del niño emitida por la CIDH.

En el año 1990, el Perú ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 y se obligó a cumplirla, basada en una nueva doctrina llamada de la Protección Integral del Menor y el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

En el año 1992, se promulga el Código de los Niños y Adolescentes, significando un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes y los niños, los cuales no son ya objeto de compasión y presión, sino sujetos de derechos en proceso de desarrollo; en el ámbito penal se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor diferenciándolo del menor en estado de abandono (De Orbegoso 2019, p.27).

Méndez profundizó la doctrina respecto al interés superior del niño de los principios jurídicos específicamente en el derecho de familia, dicha autora concluye que los principios que emanan de la *afectio familiae* son principios en el sentido que el jurista Ronal DWORKIN señala, esto es, estándares que responden a una exigencia de justicia, pero, además con un fuerte contenido ontológico en tanto coinciden con los derechos humanos fundamentales. (De Méndez 2006, p.28 y 29)

En ese sentido, se identifica el interés superior del niño con los derechos humanos del niño con eficacia interpretativa, programática y de efectividad inmediata. Cillero (como se citó en De Orbegoso, 2019) resalta que el interés superior del niño no es simplemente un principio jurídico, se aventura afirmando que es un principio jurídico garantista, en cuanto permite la resolución de conflictos de derechos y a la vez promueve su protección efectiva. A fin de comprender la dualidad planteada, es necesario explicar que el autor es enfático en expresar que, gracias a la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya no es posible afirmar que el interés superior del niño es una directriz vaga e indeterminada, debido a que su contenido es precisamente el catálogo explícito de derechos contenido en la misma Convención. También resalta la necesidad de plantear una discusión hermenéutica en relación al interés superior y los demás derechos de la Convención, debido a que el concepto tiene sentido en la medida que las autoridades se encuentran en estricta sujeción en forma y contenido de los derechos.

Ahora bien, se tiene que el principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es atribuida debido al extenso uso de este principio en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. Vemos que el análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme; el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres; los intereses de los niños era un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. (De Orbegoso, 2019 p.28).

Goonesekere (como se citó en De Orbegoso, 2019) Luego se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que solo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres.

Rubellin (como se citó en De Orbegoso, 2019) Se observa igual trayectoria en el derecho francés, esta segunda fase tiene como características principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona Británica o disposiciones como la del Código Napoleónico que permitía que el Tribunal, para un mayor bienestar de los niños, pudiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio.

En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños y de algún modo una incipiente semilla de derechos, pasan además a ser parte de los asuntos públicos. Se tiene que en América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente y, por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia y en muchos lugares han sido refrendadas por una legislación posterior. (De Orbegoso 2019 p.29).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ya emitió una doctrina constitucional firme que se resume en dos pilares jurídicos, a saber:

- 1) El principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente que presupone que los derechos fundamentales de los mismo que en última y obligatoria instancia el respeto a su dignidad, como fuerza normativa superior, asimismo en la interpretación de leyes y normas, como principio fundamental de interpretación y materialización para el Estado y la Sociedad y la propia familia en su conjunto, siendo el padre y la madre en jerarquía familiar los responsables de velar por sus derechos fundamentales. (De Orbegoso 2019 p.34).
- 2) El principio del interés superior del niño comprende además una actuación tuitiva por parte de los operadores de justicia, correspondiéndoles a estos bajo responsabilidad la adecuación e interpretación de las normas en virtud

de lograr la aplicación más favorable de este principio fundamental de acuerdo a ley (Arts. 1°,2° y 4° de la Constitución). (De Orbegoso 2019 p.34).

También al respecto, el Tribunal Constitucional destaca que el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) ha implementado sus derechos y libertades, ha regulado el sistema nacional de adopciones y las funciones de las instituciones familiares, y ha establecido el sistema de justicia especializado en dicha materia.

En el ámbito penal, el Código establece un procedimiento especial señalado en su Capítulo III, y determina que, ante la infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas (Artículo IV). (De Orbegoso 2019 p.34).

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que el Principio del Interés Superior del Niño es reconocido en el Artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, y en ella como en todo tratado sobre derechos humanos es directamente aplicable en el ordenamiento peruano. Por lo tanto, cuando exista una colisión o antinomia con una norma nacional, sea ley o una norma con rango de ley, los jueces tienen el poder de implicarla, asimismo y de conformidad con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución, dicha Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente constituye un “parámetro interpretativo de todos los derechos constitucionales de los menores” (De Orbegoso 2019 p.35).

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la responsabilidad jurídica de velar por la niñez en abandono, se pronunció sobre el fondo de una demanda de habeas corpus y afirmo en la misma que “La protección superlativa dispensada de los derechos fundamentales de los niños y adolescente en situación de abandono prevista en el artículo 4° de la Constitución” obliga a este colegiado a la consideración sine qua non que “El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución otorga, radica en la especial situación en que dichos menores de edad se encuentran en plena etapa de formación integral, en tantas personas” (De Orbegoso 2019 p.35).

Siendo el Tribunal Constitucional el garante supremo de la vigencia y validez de las normas constitucionales, en ello le corresponde evitar y revertir jurídicamente que la infancia desamparada no sea desprotegida de sus derechos fundamentales.

## **Derechos humanos**

La primera vez que se consagró los derechos de los niños fue en la Declaración de Ginebra donde fue aprobada el 2 de diciembre de 1924 por la Sociedad de Naciones. Años después la Organización de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que incluía en sus líneas los Derechos de los Niños. En 1959, se necesitaba de forma urgente la protección de los derechos en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. (Aguilar, 2008 p.227)

## **II. Código de menores**

### **Historia del código de menores**

El primer código de menores que tuvo el Perú, fue promulgado el 2 de mayo de 1962 y estuvo vigente desde el 1 de julio de ese mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Sin lugar a dudas fue uno de los mejores Códigos, referentes a menores, de América Latina, sin embargo, nunca llegó a implementarse por lo que muchas normas que en él se incluyeron jamás pudieron ser aplicadas la orientación que se precisa en el título Preliminar que comprende la Protección Integral en la existencia del menor peruano, organizando, por un lado, una política de asistencia y previsión social, y sistematizando por otro, una tutela privativa. (Chunga, 2012).

El código derogado estuvo constituido por 3 secciones:

La primer Sección formada por el título Preliminar y 4 Títulos denominados: Órganos de administración (T.I), Asistencia del Menor en edad preescolar, escolar y adolescencia (T.III) y protección del menor en el trabajo (T. IV), del incumplimiento de los deberes, asistencia familiar y de las contravenciones en perjuicio del menor (T. VIII), Medidas aplicables al Menor (T. IX) y ejecución de medida (T. X). (Chunga, 2012).

La tercera sección se refiere a los servicios comunes y está formado por 4 títulos denominados:

- Procuraduría de menores (T.XI)
- Servicios Técnicos (T. XII)
- Patronato de menores (T. XIII)
- Disposiciones legales y transitorias (TXIV)

El código de menores, sin modificaciones, consta de 5 artículos que constituyen el título preliminar y 147 artículos a través de sus 14 títulos.

A través de los 31 años de existencia que tuvo el código de Menores, sufrió una serie de modificaciones, en su mayoría no sustanciales, sin embargo, debemos admitir que el código de menores fue de avanzada, destruyó prejuicios, afirmó conceptos del momento y avizó problemas del futuro. La Comisión Redactora, con sereno juicio, hizo su obra para la realidad de nuestro medio; corrigió sin vacilaciones donde había errores, culpas y defectos; avanzó cuanto era posible hacerlo sin choques ni violencias; y se detuvo cuando el adelanto era peligroso y contrariaba nuestra idiosincrasia social. Es decir, fue fruto de la realidad social. (Chunga, 2012).

Ahora que todos los miembros que integraron la Comisión que elaboró el proyecto del Código de Menores, al que en la ausencia forzosa que origina la muerte, le rendimos nuestro póstumo homenaje de admiración y gratitud, sobre todo quien como el que estas líneas escriben, supo de la cercanía material con algunos de ellos como lo fue el señor doctor Manuel Tamayo Vargas, vocal supremo, pero siempre juez de menores. A los que fueron Raúl Noriega, Emilio F. Valverde, Fernando Quevedo Lizarzaburo y Manuel Tamayo Vargas, nuestro reiterado agradecimiento y la esperanza de que los menores peruanos alguna vez se les reconozcan en toda su amplitud sus derechos. (Chunga, 2012).

### **Comisiones de trabajo, anteproyectos y código**

Habían transcurrido menos de 13 años de la promulgación del Código de Menores (Ley Autoritativa N° 13968) y sin conocerse a cabalidad y menos haberse difundido a nivel nacional, se consideró la necesidad de modificar el ordenamiento legal referente a la protección de la minoridad peruana. El Código de Menores, que había adoptado como fundamento normas de la Constitución del Estado y el

Derecho de Familia tuvo como finalidad formular doctrina, el procedimiento y la ejecución de las medidas tutelar. (Chunga, 2012 p.18).

La doctrina que adopto fue la mejor; la Declaración de Oportunidades para el Niño del VIII Congreso Panamericano del Niño de 1942 y la Carta de los Derechos de la Familia Peruana de 1943. Sin embargo, el Código y las disposiciones a favor de la minoridad no funcionaban. (Chunga, 2012 p.18).

1. Por Resolución Ministerial N° 0100-75-PM/ONAJ, se constituyó una Comisión encargada de proponer las medidas pertinentes a la modificación de la legislación vigente y a su adecuación a la realidad. El presidió el Sr. Dr Manuel Tamayo Vargas, coautor del Código, ya fallecido; el autor de estos comentarios, en ese tiempo, Juez de Menores de Lima; y otras ilustres personas. (Chunga, 2012 p.18).

En la sistemática legal, se anotaron dos puntos:

- El primero, que contenía la política en defensa social del menor y de la familia (considero las medidas sociales a favor de la maternidad, la familia, la infancia; medidas sociales que favorecen la formación del menor y su entorno).
  - El segundo que señalaba normas jurídicas a favor del menor y de la familia: organización jurisdiccional, competencia; procedimiento judicial “dando amplia facultad al juez para investigar el medio social y familiar del menor, así como su personalidad psicofísica, antes que el acto antisocial cometido y circunstancias en que se cometió”; el tratamiento aplicable al menor (medidas de previsión social, tutelar, educativas, reeducativas para un tratamiento del medio en que se desarrolla); la defensa de la familia. Se propusieron modificaciones (sobre adopción, creación de un instituto, etc.).
2. Se creó un grupo de trabajo dentro de la ex Comisión de Reforma Judicial del Poder Judicial, presidió por el suscrito que propuso anteproyectos referentes a la adopción (D.I. 22909), a la igualdad de los hijos, a la creación del Instituto Nacional de Asistencia y Protección del Menor y la Familia, etc. (Chunga, 2012 p.19).

3. Otras disposiciones legales:

- Por resolución Suprema N° 081-81-JUS de 22 de septiembre de 1981, se constituyó una comisión presidida por el Sr. Dr, Raúl Rodríguez Flores Bellido que elaboro un anteproyecto de Ley del Código de Menores.
- Por Resolución Ministerial N° 212-15-JUS, se constituyó una comisión encargada de proponer al Despacho Ministerial el proyecto del Código de Menores. Presidida por el autor de estos comentarios, elaboro un Anteproyecto del Código de Menores.
- Por Resolución Ministerial N° 100-89JUS, se constituyó una Comisión Revisora del anteproyecto anterior, su fecha 14 de febrero de 1989.
- El 18 de agosto de 1989 por Resolución Ministerial N°528-89-JUS se reestructuró la Comisión Revisora anterior.
- El 22 de septiembre de 1989 se publicó el Proyecto del Código de Menores elaborados por la Comisión Revisora, presidida por el Sr. Dr. Roger Rodríguez Iturri. (Chunga, 2012 p.19).

Nuestro país vive una realidad que supera la ficción, pues estamos viviendo en las noticias del día a días como se incrementan los casos de violencia familiar, abuso y violaciones sexuales, trabajo infantil, mutilaciones y muertes a consecuencia de monstruosidades delictivas contra los niños y niñas. Desde esta perspectiva, el interés superior del niño quedaría solamente como un manuscrito en el tintero si no se aplican las leyes a nuestra realidad social en defensa del desarrollo de la vida de los niños y las niñas del Perú. (De Orbegoso 2019 p.19).

Lamentablemente podemos apreciar a través del tiempo que el estado no ha detenido su atención especial en los derechos del niño, niña y del adolescente fundados en nuestra Constitución Política, en el Principio del Interés Superior del Niño y en el respeto a sus derechos fundamentales que como persona constitucionalmente los protege. Observamos de manera increíble que la única norma que utiliza el término “niño” en la Constitución Política del Estado es el Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio, cuyo contenido es el siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen

a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. (De Orbegoso 2019 p.19).

El interés superior del niño es una tarea que nos atañe a todos y en ese contexto debemos fortalecer las leyes y manifestarnos en su efectiva, correcta y oportuna aplicación en favor del niño y la niña por cuanto ellos son el futuro del país. De acuerdo a ello, el Derecho Positivo debe actualizarse constantemente, de manera que no se aparte de la realidad social que vive nuestro país; pues como diría el gran Maestro Don Luis Jiménez de Asua: “La doctrina del Derecho se renueva de acuerdo a los tiempos”. Apartándonos del plano doctrinario, no olvidemos que las garantías, principios y directrices de protección están increíblemente orientados al delincuente, al criminal, al victimario, al asesino, al violador. Esa persona que ha desgraciado la vida de un menor de edad y que sin embargo cuenta con todas las facilidades y garantías de un proceso penal. (De Orbegoso 2019 p.22).

### **III. Definición internacional del niño**

#### **Definición en el Perú**

No obstante lo anterior, el Código de los Niños y Adolescentes en el Perú, y en otros países se ha considerado niño “a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad”, siguiendo la definición de la terminología acuñada por el Instituto Interamericano del Niño; pero para completar el área de la minoridad se ha definido al adolescente como el ser humano “desde los 12 a los 18 años”, momento en que se adquiere la capacidad civil plena, en el caso de una persona normal. Salvo que esta capacidad se obtenga para un menor de edad. En buena cuenta, se ha tenido en consideración, los dos peldaños que considera la Psicología Evolutiva referentes al ser humano. (Chunga, 2012 p.15).

Para los efectos de la sanción o medida socios educativos, el Perú considera al adolescente infractor a partir de los 14 años de edad. En estos países latinoamericanos, la edad fluctúa entre 12,13 y 14 años. Finalmente, a efectos de evitar discriminaciones y en función del género, se califica no solamente al masculino niño, sino también al femenino, niña. El asunto, en realidad, es que se ha originado una discusión bizantina, porque no conlleva a la solución de la

problemática de los menores de edad en América Latina, por lo menos, para el autor no tiene mayor importancia, ya que la minoría de edad es una condición que se otorga a quien la ostenta y que requiere de un tratamiento especial por el Derecho. (Chunga, 2012 p.15).

La protección y promoción del interés superior del niño es una tarea fundamental y obligatoria del Estado, el cual, como vemos no cumple a cabalidad. Toda la normatividad internacional referente a la protección de los derechos del niño, así como las organizaciones internacionales que tutelan los intereses de los niños, recomiendan que todos los Estados suscritos (el Perú es uno de ellos) respeten la Convención Internacional de los derechos del niño y se enfoquen políticas de Estado orientadas en la tutela jurisdiccional efectiva, protección y cuidado del niño y niña en su ámbito jurisdiccional.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.1.1. Problema general**

- ¿Qué factores causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿El abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo?
- ¿El abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo?

## **1.3. Justificación**

La justificación del presente trabajo se basa en el aporte social, legal y metodológico; desde el punto vista social nos va a permitir conocer que los factores, el abandono moral y el abandono económico son causas principales que incrementan la vulneración del interés Superior del Niño; en tal sentido mi investigación tiene también una justificación legal puesto que va a permitir estudiar cuales son las responsabilidades de la patria potestad y dentro de sus omisiones

está el abandono moral y el abandono económico que son mis problemas y objetivos específicos.

#### **1.4. Relevancia**

Actualmente la familia está sufriendo una gran crisis, trayendo como consecuencia las rupturas del vínculo matrimonial o convivencia, originando el abandono moral y el abandono económico de los niños, siendo un problema social actualmente y muy poco estudiando, en tal sentido mi trabajo tiene relevancia para otras investigaciones y también para los operadores del derecho, puesto que tendrán mayores alcances sobre el Interés Superior del Niño.

#### **1.5. Contribución**

Mi trabajo de investigación va a contribuir en la formación académica de la asignatura de derecho de familia especialmente derecho del niño y del adolescente, la cual está dirigida a los estudiantes de derecho del sistema universitario, toda vez que los docentes lo utilizaran como material didáctico para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje, también será de importancia para los operadores del derecho es decir para los señores Jueces especializados en familia quienes tendrán nuevos alcances sobre la protección del Interés Superior del Niño.

#### **1.6. Objetivos**

##### **1.6.1. Objetivo General**

- Analizar qué factores causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de de Villa María del Triunfo.

##### **1.6.2. Objetivos Específicos**

- Analizar si el abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo.
- Analizar si el abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la Investigación**

##### ***2.1.1.1. Supuesto Principal***

- El abandono moral y abandono económico causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo.

##### ***2.1.1.2. Supuestos Especificas***

- El abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo.
- El abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el Distrito de Villa María del Triunfo.

#### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

##### ***2.1.2.1. Categoría Principal:***

- Factores que causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño

##### ***2.1.2.2. Categorías Secundarias***

- El abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño.
- El abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño

### **2.2. Tipo de estudio**

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

### **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

### **2.4. Escenario de estudio**

El escenario de estudio escogido para el presente trabajo de investigación es la población de madres de familia que se encuentran divorciadas o separadas y que tiene la tenencia de sus menores hijos, asimismo se ha previsto a los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Especializados en Familia y también a los Equipos Multidisciplinario de los Juzgados Especializados de Familia de la corte Superior de Justicia de Lima Sur Distrito de Villa María del Triunfo.

### **2.5. Caracterización de sujetos**

Las consideraciones de los sujetos de investigación están determinados por las características propias de importancia para mi trabajo, en tal sentido se ha considerado a las madres que se encuentran divorciadas o separadas y tienen la tenencia en algunos casos por acuerdo mutuo, por la situación o mediante sentencia judicial, también se ha considerado a los señores Jueces de Paz Letrado a los Jueces Especializados en Familia. a los Asistentes Sociales y Psicólogos del equipo multidisciplinario de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Distrito de Villa María del Triunfo.

### **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

En la presente tesis se desarrolla el tipo de metodología básica que se tiene como fin el recoger dar a conocer la realidad y plantear, sugerencias concernientes al Interés Superior del Niño, la investigación se realiza de forma descriptiva buscando llegar a encontrar resultados basándose en las entrevistas y así poder indicar conclusiones y recomendaciones.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

## **2.8. Rigor científico**

Los autores indican que las medidas, criterios y todo el rigor del método se encuentra en todas las etapas de la investigación presente. Darle solución al problema de investigación es el primer paso de un proyecto de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

En el presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración el especial cuidado que se debe tener con los niños y adolescentes, toda vez que sus identidades están sujetas a protección especial es por ello que se mantiene en absoluta reserva.

Sobre la elaboración de mi trabajo de investigación declaro que es de mi propia autoría habiendo y en las citas se han realizado conforme a lo establece en el sistema APA, y sobre las encuestas y entrevistas se realizaron con la autorización voluntaria de los sujetos entrevistados a quien se le hizo firmar la autorización contenida en el consentimiento informado.

### **III. RESULTADOS**

Después de analizar las encuestas y las entrevistas se obtuvieron los siguientes resultados.

Las madres de familia que se encuentran divorciadas o separadas y que tiene la tenencia de sus hijos, dieron como respuesta que el abandono económico le causa un grave daño a los niños y vulnera el principio del interés superior del niño toda vez que al quedarse en total abandono económico a la vez también tienen el abandono moral, estas omisiones vulneran el Interés Superior del Niño.

Sobre las entrevistas a los señores Psicólogos y Asistentes Sociales del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se obtuvo como resultado que los niños casi no identifican el abandono económico, pero si el abandono moral, ya que manifiestan la ausencia de sus padres en su casa y que ya no lo ven más seguido generando en ellos una tristeza que influye en su desarrollo emocional.

En cuanto a los resultados de las entrevistas y encuestas a los señores magistrados, Jueces de Paz Letrados y Jueces especializados de Familia, se obtuvo como resultados que en realidad el abandono moral y económico se viene incrementado y esto a raíz que la Institución del matrimonio o convivencia en los últimos años las rupturas se han incrementado, en tal sentido no solo se retiran del hogar, sino que también se sustraen de sus obligaciones impuestas en la patria potestad, no existiendo una norma que regule específicamente el abandono moral, como si hay cuando existe el abandono económico puesto que la madre en representación de sus hijos puede realizar una demanda de alimentos.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Después de analizar los resultados, se puede discutir entre si es que el abandono moral tiene mayor Vulneración del Interés Superior del Niño, toda vez que de los resultados que se obtuvo del equipo multidisciplinario se obtuvieron que el abandono moral es aquel que causa más vulneración de los derechos fundamentales del niño y sobre todo en su desarrollo socioemocional, y por tal motivo, éste afecta al interés superior del niño, sin embargo los Magistrados no pueden realizar mayores acciones para la exigencia del cumplimiento de esta acción en vista que el abandono moral no se encuentra detallado en las normas establecidas y solo se encuentra de manera general en nuestra Constitución Política del Perú como política de paternidad responsable.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Después del análisis se ha llegado a la siguiente conclusión, que el abandono moral causa un daño en el desarrollo socioemocional del niño, y vulnera el Interés Superior del Niño, toda vez que este se ve reflejado en la entrevista que realizan los profesionales tanto los asistentes sociales y los psicólogos y en donde los niños y niñas, muestran depresión por la ausencia de uno de sus padres, manifestándose esta conducta en muchos factores que va desde la falta de atención y concentración en el colegio y otros que repercute en su conducta y que necesariamente necesitan de una asistencia psicológica no solamente al niño sino a todos los miembros del hogar.
2. Que, el abandono económico no es percibido por los niños, pero indirectamente si los afecta por cuanto la madre que tiene la tenencia no tendrá los medios necesarios para atender sus necesidades básicas como son, alimentación, vestido, vivienda, salud, bienestar y educación, en muchos casos que a pesar de estar con sentencias de alimentos los padres incumplen con el mandato judicial.
3. Que, en cuanto al análisis de los resultados y discusiones de las entrevistas y encuestas de los señores magistrados, se concluye que en cuanto al abandono moral este no está determinado en el código de los niños y adolescentes, solo está de manera general en la institución de la patria potestad, existiendo un vacío que debe ser regularizado. Como si está bien detallado, en cuando al abandono económico que está previsto en los casos de procesos de alimentos y en caso de incumplimiento está previsto en el Código Penal como Omisión a la Asistencia Familiar.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Que, con la finalidad de que el niño no sufra ningún tipo de daño moral por el abandono de sus padres se recomienda que en los procesos de régimen de visitas los magistrados deben resolver la obligatoriedad que tiene los padres que tienen esta facultad para que visiten a sus hijos, y a los que tienen la tenencia deben cumplir con entregar al niño, niña en las fechas y horas establecida ya sea por mutuo acuerdo o por mandato judicial, con la finalidad de que los niños no sufran bruscamente dicho alejamiento.
2. Que, el equipo multidisciplinario después de realizar las pericias psicológicas, emitan opiniones que favorezcan el interés superior del niño niña recomendando la terapia en conjunto con la finalidad de que los niños no sufran estabilidad emocional que dañe su integridad psicológica; dichos informes deben ser valorados por el Juez al momento de resolver en tal sentido que se cumpla lo establecido que en toda medida concerniente al niño niñas y adolescentes y debe prevalecer el interés superior del niño
3. Que, se debe formar una comisión especial multisectorial integrada por el ministerio de justicia, ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y el ministerio de salud, con la finalidad de que se realice modificaciones al código civil y al código del niño y adolescente sobre: Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos cuyo objetivo es que los niños no sufran las consecuencias del abandono moral y el abandono económico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de estudios constitucionales. Año 6, N° 01, Centro de estudios constitucionales de Chile. Universidad de Talca, 2008.

CODIGO CIVIL (1984). Sexta Edición. Lima: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993). Sexta Edición. Lima - Perú: APECC.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/02  
Recuperado de:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

Chunga Lamonja F, Chunga Chávez C, Chunga Chávez L. (2012). Los Derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos. Lima, Perú: Grijley.

Cueva, M. (2017). La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa – 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Chimbote, Perú.

De Orbegoso Russell C. (2019). El Interés Superior del Niño al amparo de la Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Grijley.

Medina, F. (2016). Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Montecé, A. (2017). Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. (Tesis Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Méndez Costa María Josefa. Los Principios Jurídicos en las Relaciones de Familia. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni;Editores, 2006, pp 28 y 29.

NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Quispe, S. (2017). La vulneración del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente frente al Trabajo Infantil en el Distrito de Comas (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

- Santamaría, M (2017). Delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. (Tesis doctorado). Universidad Internacional de Catalunya. Catalunya, España.
- Tineo, B. (2016). La gestión de la Demuna en la Municipalidad de Los Olivos respecto al maltrato infantil desde la perspectiva del interés superior del niño. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Velis, L. (2016). Políticas Públicas contra el Maltrato Infantil y la protección del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la Región De Lima Metropolitana 2010 – 2015 (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Zapata, M. (2015). La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado. (Tesis doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra, España.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

Titulo: Factores que causan el incremento de la vulneración del interés superior del niño en el distrito de Villa María del Triunfo

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Qué factores que causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de San Juan de Villa María del Triunfo?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar qué factores causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de San Juan de Villa María del Triunfo.</p>	<p><b>Supuesto principal</b></p> <p>El abandono moral y abandono económico causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de Villa María del Triunfo.</p>	<p><b>Categoría principal</b></p> <p>Factores causan el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualitativa</li> <li>• Básica</li> <li>• No experimental</li> </ul>	<p><b>Diseño de teoría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamentada</li> <li>• Diseño Narrativo</li> </ul>	<p><b>Técnica:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Entrevista Anónima</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿El abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de San Juan de Villa María del Triunfo?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Analizar si el abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de San Juan de Villa María del Triunfo.</p>	<p><b>Supuestos específicos</b></p> <p>El abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de Villa María del Triunfo.</p>	<p><b>Categorías secundarias</b></p> <p>El abandono moral causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño.</p>			
<p>¿El abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de San Juan de Villa María del Triunfo?</p>	<p>Analizar si el abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de San Juan de Villa María del Triunfo.</p>	<p>El abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño en el distrito de Villa María del Triunfo.</p>	<p>El abandono económico causa el incremento de la vulneración del Interés Superior del Niño</p>			

## **Anexo 2: Instrumentos**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES SEPARADAS QUE TIENEN LA TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD**

1. ¿Cuántos años tiene usted de separada de su esposo o conviviente?
2. ¿Actualmente el padre de sus hijos cumple con una pensión de alimentos?
3. ¿Actualmente el padre de sus hijos goza de un régimen de visitas?
4. ¿El padre de sus hijos cumple con el régimen de visitas?
5. ¿Cree usted que su estado emocional de su niño ha decaído por el abandono moral de su padre?
6. ¿Cree usted que el abandono por parte de su padre vulnera el Interés Superior del Niño?
7. ¿Cree usted que no existe una buena protección del estado frente al abandono moral y económico de los niños?

## **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA**

1. ¿Usted cuantos años tiene ejerciendo la función de Juez de Paz Letrado/Juez Especializado de Familia?
2. ¿Usted cree que el abandono moral de los niños por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?
3. ¿Usted cree que el abandono económico por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?
4. ¿Usted cree que existe vacíos en las normas que establecen las obligaciones de la patria potestad?
5. ¿Cree usted que debe darse una reforma legal en el régimen de visitas con la finalidad de sancionar a los padres que no visitan a sus niños?
6. ¿Cree usted que la falta de economía de las mujeres, es un factor que permite el incremento de la violencia contra la mujer?
7. ¿Usted como magistrado en sus decisiones judiciales prevalece el Interés Superior del Niño?

## **ENTREVISTAS DIRIGIDOS A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

1. ¿Usted cuantos años tiene trabajando como Asistente Social/ Psicólogo?
2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?
3. ¿Cree usted que en los últimos años se han incrementado los casos de niños con depresión, como consecuencia del abandono moral de sus padres?
4. ¿Cree usted que el abandono económico afecta el desarrollo socioemocional del niño?
5. ¿Cree usted que la conducta negativa de los padres frente a sus hijos se deba por la forma como se interrumpe el matrimonio?
6. ¿Cree usted que es importante en los procesos de familia, llevar como medida accesoria por parte del Juez secciones de terapia psicológica para los integrantes del grupo familiar?.

### **Anexo 3: Validación de instrumentos**



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.**

Investigador: Bach. MIGUEL DE LOS SANTOS CABRERA LEON  
Bach. DARIO RUBEN MANZANEDA VASQUEZ

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca    2=Casi Nunca    3= A Veces    4=Casi Siempre    5= Siempre



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LAS MUJERES QUE TIENE LA TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene usted de separada de su esposo o conviviente?					
2	¿Actualmente el padre de sus hijos cumple con una pensión de alimentos?					
3	¿Actualmente el padre de sus hijos goza de un régimen de visita?					
4	¿El padre de sus hijos cumple con el régimen de visitas?					
5	¿Cree usted que su estado emocional de su niño ha decaído por el abandono moral de su?					
6	¿Cree usted que el abandono por parte de su padre vulnera el Interés Superior del Niño?					
7	¿Cree usted que no existe una buena protección del estado frente al abandono moral y económico de los niños?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Item	ENTREVISTA 2: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE DEPAZ LETRADO Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene ejerciendo la función de Juez de Paz Letrado/Juez Especializado de Familia?					
2	¿Usted cree que el abandono moral de los niños por parte de los padres vulnera el Interés Superior del Niño?					
3	¿Usted cree que el abandono económico por parte de los padres vulnera el Interés Superior del Niño?					
4	¿Usted cree que existe vacíos en la las normas que establecen las obligaciones de la patria potestad?					
5	¿Cree usted que debe darse una reforma legal en el régimen de visitas con la finalidad de sancionar a los padres que no visitan a sus niños?					
6	¿Cree usted que la falta de economía de las mujeres es un factor que permite el incremento de la violencia contra la mujer?					
7	¿Usted como magistrado en sus decisiones judiciales prevalece el Interés Superior del Niño?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene trabajando como Asistente Social/ Psicólogo?					
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los procesos de alimentos tenencia y régimen de visitas?					
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de niños con depresión como consecuencia del abandono moral de sus padres?					
4	¿Cree usted que el abandono económico afecta el desarrollo socioemocional del niño?					
5	¿Cree usted que la conducta negativa de los padres frente a sus hijos se deba por la forma como se interrumpe el matrimonio?					
6	¿Cree usted que es importante en los procesos de familia llevar como medida accesoria por parte del Juez sesiones de terapia psicológica para los integrantes del grupo familiar?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylit Solís Delkin  
DNI N°: 41863788      Teléfono/Celular: 56222588.2  
Dirección domiciliaria: San Boya  
Título Profesional: Arquero Dentista  
Grado Académico: Maestro  
Mención: Maestría en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Solís  
Firma

Lugar y fecha: 10/02/2020

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES QUE TIENE LA TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, A LOS JUECES DE DEPAZ LETRADO Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA Y A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		

9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solís Delfín

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 96 222 5882

Dirección domiciliaria: San Boyo

Título Profesional: Cruyano Dentista

Grado Académico: Maestría

Mención: Magister en Inv. y Doc. Universitario

Firma

Lugar y fecha: 10/02/2020



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.**

Investigador: Bach. MIGUEL DE LOS SANTOS CABRERA LEON  
Bach. DARIO RUBEN MANZANEDA VASQUEZ

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca    2=Casi Nunca    3= A Veces    4=Casi Siempre    5= Siempre



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LAS MUJERES QUE TIENE LA TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene usted de separada de su esposo o conviviente?					
2	¿Actualmente el padre de sus hijos cumple con una pensión de alimentos?					
3	¿Actualmente el padre de sus hijos goza de un régimen de visita?					
4	¿El padre de sus hijos cumple con el régimen de visitas?					
5	¿Cree usted que su estado emocional de su niño ha decaído por el abandono moral de su?					
6	¿Cree usted que el abandono por parte de su padre vulnera el Interés Superior del Niño?					
7	¿Cree usted que no existe una buena protección del estado frente al abandono moral y económico de los niños?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Item	ENTREVISTA 2: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE DEPAZ LETRADO Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene ejerciendo la función de Juez de Paz Letrado/Juez Especializado de Familia?					
2	¿Usted cree que el abandono moral de los niños por parte de los padres vulnera el Interés Superior del Niño?					
3	¿Usted cree que el abandono económico por parte de los padres vulnera el Interés Superior del Niño?					
4	¿Usted cree que existe vacíos en la las normas que establecen las obligaciones de la patria potestad?					
5	¿Cree usted que debe darse una reforma legal en el régimen de visitas con la finalidad de sancionar a los padres que no visitan a sus niños?					
6	¿Cree usted que la falta de economía de las mujeres es un factor que permite el incremento de la violencia contra la mujer?					
7	¿Usted como magistrado en sus decisiones judiciales prevalece el Interés Superior del Niño?					



**TESIS: FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene trabajando como Asistente Social/ Psicólogo?					
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los procesos de alimentos tenencia y régimen de visitas?					
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de niños con depresión como consecuencia del abandono moral de sus padres?					
4	¿Cree usted que el abandono económico afecta el desarrollo socioemocional del niño?					
5	¿Cree usted que la conducta negativa de los padres frente a sus hijos se deba por la forma como se interrumpe el matrimonio?					
6	¿Cree usted que es importante en los procesos de familia llevar como medida accesoria por parte del Juez sesiones de terapia psicológica para los integrantes del grupo familiar?					



### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      ~~d) Buenas~~      e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**  
DNI N ° : 16691279      Teléfono/Celular: **943057310**  
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM  
Título Profesional : ABOGADO  
Grado Académico : MAGISTER  
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS  
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

  
Firma

Lugar y fecha: 10/02/2020



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FACTORES QUE CAUSAN EL INCREMENTO DE LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES QUE TIENE LA TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, A LOS JUECES DE DEPAZ LETRADO Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA Y A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		





### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      ~~d) Buenas~~      e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**  
DNI N° : 16691279      Teléfono/Celular: **943057310**  
Dirección domiciliaria : **BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM**  
Título Profesional : **ABOGADO**  
Grado Académico : **MAGISTER**  
Mención : **DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS  
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

  
Firma

Lugar y fecha: 10/02/2020

## Anexo 4: Cuestionario de entrevistas

### ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES SEPARADAS QUE TIENEN LA TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD

1. ¿Cuántos años tiene usted de separada de su esposo o conviviente?  
..... 3 AÑOS. ....  
.....
2. ¿Actualmente el padre de sus hijos cumple con una pensión de alimentos?  
..... NO, TIENE ORDEN JUDICIAL PERO NO CUMPLE. ....  
.....
3. ¿Actualmente el padre de sus hijos goza de un régimen de visitas?  
..... TIENE, PERO NO CUMPLE. ....  
.....
4. ¿El padre de sus hijos cumple con el régimen de visitas?  
..... NO CUMPLE. ....  
.....
5. ¿Cree usted que su estado emocional de su niño ha decaído por el abandono moral de su padre?  
..... SI, ES NOTARIO POR SUS REACCIONES, PIENSO .....  
..... QUE NECESITA APOYO PSICOLÓGICO. ....
6. ¿Cree usted que el abandono por parte de su padre vulnera el Interés Superior del Niño?  
..... SI, TOTALMENTE. ....  
.....
7. ¿Cree usted que no existe una buena protección del estado frente al abandono moral y económico de los niños?  
..... SI, LOS PROCESOS SON LENTOS Y ENGOMOSOS. ....  
.....

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES SEPARADAS QUE TIENEN LA  
TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD**

1. ¿Cuántos años tiene usted de separada de su esposo o conviviente?  
..... 5 AÑOS .....
2. ¿Actualmente el padre de sus hijos cumple con una pensión de alimentos?  
..... CASI SIEMPRE .....
3. ¿Actualmente el padre de sus hijos goza de un régimen de visitas?  
..... SÍ GOZA DE VISITAS PERO CASI NO CUMPLE .....
4. ¿El padre de sus hijos cumple con el régimen de visitas?  
..... NO SIEMPRE .....
5. ¿Cree usted que su estado emocional de su niño ha decaído por el abandono moral de su padre?  
..... SÍ, CAMBIA MUCHO SU ESTADO EMOCIONAL  
..... (REBELDÍA) .....
6. ¿Cree usted que el abandono por parte de su padre vulnera el Interés Superior del Niño?  
..... SÍ VULNERA POR NO CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES,  
..... COMO PADRE .....
7. ¿Cree usted que no existe una buena protección del estado frente al abandono moral y económico de los niños?  
..... SÍ, NO EXISTE PROTECCIÓN POR EL ABANDONO MORAL  
..... Y SON COMPLACIENTES CON EL ABANDONO ECONÓMICO .....

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES SEPARADAS QUE TIENEN LA  
TENENCIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD**

1. ¿Cuántos años tiene usted de separada de su esposo o conviviente?

..... 2 AÑOS .....

2. ¿Actualmente el padre de sus hijos cumple con una pensión de alimentos?

..... A VECES CUMPLE, PERO MAYORMENTE NO. ....

3. ¿Actualmente el padre de sus hijos goza de un régimen de visitas?

..... SI, PERO NO VIENE MUCHO. ....

4. ¿El padre de sus hijos cumple con el régimen de visitas?

..... NO SIEMPRE, A VECES VIENE. ....

5. ¿Cree usted que su estado emocional de su niño ha decaído por el abandono moral de su padre?

..... SI, LO NOTO DEPRIMIDO, CASI NO QUIERE ESTUDIAR. ....

6. ¿Cree usted que el abandono por parte de su padre vulnera el Interés Superior del Niño?

..... SI, PORQUE NO CUMPLE CON SU HIJO. ....

7. ¿Cree usted que no existe una buena protección del estado frente al abandono moral y económico de los niños?

..... SI, PORQUE NO HAY SANCIÓN POR ABANDONO MORAL, QUE ES LO QUE MÁS SUPRE MI HIJO. ....

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y JUECES  
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA**

1. ¿Usted cuantos años tiene ejerciendo la función de Juez de Paz Letrado/Juez Especializado de Familia?

JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA:

2 AÑOS.

2. ¿Usted cree que el abandono moral de los niños por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?

SI.

3. ¿Usted cree que el abandono económico por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?

SI.

4. ¿Usted cree que existe vacíos en las normas que establecen las obligaciones de la patria potestad?

NO, PORQUE ESTA CUBIERTA POR LAS NORMAS.

5. ¿Cree usted que debe darse una reforma legal en el régimen de visitas con la finalidad de sancionar a los padres que no visitan a sus niños?

SI, PORQUE NO EXISTEN QUE LOS SANCIONEN, POR INCUMPLIR EL REGIMEN DE VISITAS.

6. ¿Cree usted que la falta de economía de las mujeres, es un factor que permite el incremento de la violencia contra la mujer?

SI, PORQUE LA SUBESTIMA Y A VECES LLEGAN A LA AGRESIÓN FÍSICA.

7. ¿Usted como magistrado en sus decisiones judiciales prevalece el Interés Superior del Niño?

SI, PORQUE ESTA NOMASO Y ES DE OBLIGATORIA  
APLICACIÓN.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y JUECES  
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA**

1. ¿Usted cuantos años tiene ejerciendo la función de Juez de Paz Letrado/Juez Especializado de Familia?  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO:  
1 AÑO.
2. ¿Usted cree que el abandono moral de los niños por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?  
SI.
3. ¿Usted cree que el abandono económico por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?  
SI.
4. ¿Usted cree que existe vacíos en las normas que establecen las obligaciones de la patria potestad?  
NO, PORQUE ESTA NORMADO TODOS LO RELACIONADO A LA PATRIA POTESTAD.
5. ¿Cree usted que debe darse una reforma legal en el régimen de visitas con la finalidad de sancionar a los padres que no visitan a sus niños?  
ES ALGO QUE NO ESTA NORMADO EN REGULACIÓN A LA SANCIÓN POR CUMPLIR EL REGIMEN DE VISITAS.
6. ¿Cree usted que la falta de economía de las mujeres, es un factor que permite el incremento de la violencia contra la mujer?  
SI, PORQUE CUANDO RECLAMAN SON VIOLENTADAS FÍSICA Y MORALMENTE.

7. ¿Usted como magistrado en sus decisiones judiciales prevalece el Interés Superior del Niño?

SI, SIEMPRE PORQUE CONSIDERO QUE DEBE  
APLICARSE LA LEY EN PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y JUECES  
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA**

1. ¿Usted cuantos años tiene ejerciendo la función de Juez de Paz Letrado/Juez Especializado de Familia?  
200. JUZGADO DE PAZ LETRADO.  
2 AÑOS
2. ¿Usted cree que el abandono moral de los niños por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?  
SI.
3. ¿Usted cree que el abandono económico por parte de los padres Vulnera el Interés Superior del Niño?  
SI.
4. ¿Usted cree que existe vacíos en las normas que establecen las obligaciones de la patria potestad?  
NO, PORQUE LA LGE LO ESTABLECE.
5. ¿Cree usted que debe darse una reforma legal en el régimen de visitas con la finalidad de sancionar a los padres que no visitan a sus niños?  
SI, POR FALTA DE SANCIONES AL RESPECTO.
6. ¿Cree usted que la falta de economía de las mujeres, es un factor que permite el incremento de la violencia contra la mujer?  
SI, POR SER UN FACTOR QUE POR NO CUMPLIR  
CULMINA EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER.

7. ¿Usted como magistrado en sus decisiones judiciales prevalece el Interés Superior del Niño?

...SI, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY.  
.....

**ENTREVISTAS DIRIGIDOS A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO  
MULTIDISCIPLINARIO**

1. ¿Usted cuantos años tiene trabajando como Asistente Social/ Psicólogo?  
..... MÉDICO JEFE DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO .....  
..... 3 AÑOS .....  
.....
2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?  
..... SI, MUY IMPORTANTE .....  
.....
3. ¿Cree usted que en los últimos años se han incrementado los casos de niños con depresión, como consecuencia del abandono moral de sus padres?  
..... SI, EN GRAN PORCENTAJE, TENIENDO QUE SER .....  
..... APOYADOS POR LOS PROFESIONALES RESPECTIVOS .....  
.....
4. ¿Cree usted que el abandono económico afecta el desarrollo socioemocional del niño?  
..... SI, PORQUE AL SER EVALUADOS SON NOTORIOS LAS .....  
..... DEFICIENCIAS EN SU DESARROLLO .....  
.....
5. ¿Cree usted que la conducta negativa de los padres frente a sus hijos se deba por la forma como se interrumpe el matrimonio?  
..... SI, PORQUE EN SU MAYORÍA LA INTERRUPTIÓN DEL .....  
..... MATRIMONIO NO TERMINA EN BUENOS TÉRMINOS .....  
.....
6. ¿Cree usted que es importante en los procesos de familia, llevar como medida accesoria por parte del Juez secciones de terapia psicológica para los integrantes del grupo familiar?  
..... SI, SERÍA IMPORTANTE ESTA IMPLEMENTACIÓN .....  
.....

**ENTREVISTAS DIRIGIDOS A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO  
MULTIDISCIPLINARIO**

1. ¿Usted cuantos años tiene trabajando como Asistente Social/ Psicólogo?

Psicólogo:  
.....  
2 AÑOS.  
.....

2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?

SI, ES MUY IMPORTANTE.  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que en los últimos años se han incrementado los casos de niños con depresión, como consecuencia del abandono moral de sus padres?

SI, POR MI PROFESIÓN Y EXPERIENCIA CONOZCO QUE  
.....  
HAY UN INCREMENTO DE CASOS MUY IMPORTANTE.  
.....

4. ¿Cree usted que el abandono económico afecta el desarrollo socioemocional del niño?

SI, POR LO ECONÓMICO CUMPLE CON SATISFACER LAS  
.....  
NECESIDADES DEL NIÑO.  
.....

5. ¿Cree usted que la conducta negativa de los padres frente a sus hijos se deba por la forma como se interrumpe el matrimonio?

SI, PORQUE NO SIEMPRE TERMINAN EN BUENAS  
.....  
RELACIONES.  
.....

6. ¿Cree usted que es importante en los procesos de familia, llevar como medida accesoria por parte del Juez secciones de terapia psicológica para los integrantes del grupo familiar?

ES MUY IMPORTANTE EL APOYO PSICOLÓGICO EN ESTOS  
.....  
CASOS PARA MEJORAR Y ORIENTAR AL GRUPO FAMILIAR.  
.....

**ENTREVISTAS DIRIGIDOS A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO  
MULTIDISCIPLINARIO**

1. ¿Usted cuantos años tiene trabajando como Asistente Social/ Psicólogo?

ASISTENTA SOCIAL:  
1 AÑO.

2. ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?

SI, BASTANTE IMPORTANTE.

3. ¿Cree usted que en los últimos años se han incrementado los casos de niños con depresión, como consecuencia del abandono moral de sus padres?

SI, PORQUE SE INCREMENTARON MÁS CASOS.

4. ¿Cree usted que el abandono económico afecta el desarrollo socioemocional del niño?

SI, PORQUE ES MUY IMPORTANTE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES.

5. ¿Cree usted que la conducta negativa de los padres frente a sus hijos se deba por la forma como se interrumpe el matrimonio?

SI, PORQUE MUCHOS PADRES CREEN QUE LOS PROBLEMAS QUE TIENEN ES POR CULPA DE LOS HIJOS.

6. ¿Cree usted que es importante en los procesos de familia, llevar como medida accesoria por parte del Juez secciones de terapia psicológica para los integrantes del grupo familiar?.

SI, PORQUE ES DE MUCHA AYUDA PARA SOBRELLEVAR ESTOS PROBLEMAS.